



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día once de febrero del dos mil veintidós, que en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, folio fiscal, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán del periodo de enero de 2019 a junio de 2021, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 12383/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000051. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos). -----





Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821000051, se requirió lo siguiente: -----

"Solicito copia de cada uno de los talones ,recibos y/o nominas de los empleados de base, asalariados y asimilados incluidos los servidores de la nación y todo personal que labore para la secretaria de bienestar delegación Yucatán, durante los periodos de enero a diciembre 2019, enero a diciembre 2020 y enero a junio de 2021. Como mínimo deberá contener nombre completo, periodo de pago, puesto asignado y sueldo." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/2616/2021 y UT/2617/2021, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412/DGRH/004316/2021, que ponía a disposición de la persona solicitante las copias de las versiones públicas de 10,700 recibos de pago, ya que contienen datos personales confidenciales, mismas que serán entregadas, previo pago de derechos, en la oficina de la Dirección de Relaciones Laborales, ubicada en avenida Paseo de la Reforma no. 51, piso 5, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, en esta Ciudad de México, previa cita con la C. Celia Muñoz Andrade, Jefa de Departamento de Procesos y Asesoría Legal, al número telefónico 5553285000, extensión 55438, con una identificación oficial. -----

La Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio 151.710.343.2021, informó que la información solicitada obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos en oficinas centrales, siendo esa unidad responsable del manejo de la documentación requerida, e indicó que la información solicitada es pública y se encuentra a disposición de la persona solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga de acceso: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el primero de noviembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el mismo primero de noviembre, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 12383/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----





*"*EL SUJETO OBLIGADO NO PRESENTÓ VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN SOLICITADA*

**EL SUJETO OBLIGADO NO PRESENTÓ COPIAS DE LOS OFICIOS DONDE REQUIRIÓ LA INFORMACION SOLICITADA AL ÁREA CORRESPONDIENTE.*

**NO PRESENTA DESCRIPCION DE LA INFORMACIÓN QUE ES CONSIDERADA COMO DATOS PERSONALES, NI EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE SU CLASIFICACIÓN. ¿*

**EL MEDIO DE ENTREGA QUE EL SUJETO OBLIGADO ESTABLECIÓ PARA BRINDAR LA INFORMACIÓN RESTRINGE SU ACCESO , YA QUE ME ES IMPOSIBLE TRASLADARME A LA CIUDAD DE MÉXICO DEBIDO A MIS CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SALUD CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.*

**NO ESPECIFÍCA LOS PRECIOS QUE SE DEBERÁN PAGAR POR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, FUNDAMENTO JURÍDICO DEL COBRO DE LA INFORMACIÓN, NI LA MANERA EL QUE VIENE CONTENIDA (DISCO MAGNETICO CD,USB,ETC.)*

**EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONÓ METODO ALTERNATIVO DE PAGO PARA ACCEDER LA INFORMACIÓN.*

**LA RESPUESTA DE EL SUJETO OBLIGADO NO SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE; CERTEZA, EFICANCIA, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MAXIMA PÚBLICIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y TRANSPARENCIA." (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/3097/2021, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/004831/2021, informó que, en relación a lo señalado por la persona recurrente y el requerimiento del INAI, la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) de la forma en como son emitidos para ser entregados, siendo un total actualizado de 11,704 (once mil setecientos cuatro) solicitados; sin embargo, para estar en condiciones de proporcionarlos a la persona solicitante, se requiere generar la versión pública de los mismos, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, tales como: RFC, CURP, folio fiscal, deducciones (concepto 08 ahorro solidario, 03 préstamos a corto plazo ISSSTE y demás deducciones personales contraídas por cuenta propia de los servidores públicos), total de deducciones, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código QR), de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, en virtud de que no se cuenta con los insumos tecnológicos para realizar el testado de manera automática y considerando que la





persona solicitante requirió los recibos de pago en copia, es que se deben de imprimir, para que dicho testado sea efectivo, motivo por el cual se solicitó que realizara el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, Capítulo V Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información, en su Lineamiento Trigésimo. -----

Por su parte, la Unidad de Transparencia informó que, la persona recurrente estaba ampliando su solicitud de información original, ya que formuló requerimientos que no formaban parte solicitud primigenia, tales como presentar copia de los oficios de requerimiento al área correspondiente o especificar los costos de reproducción de la información. -----

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diecisiete de noviembre del año anterior. -----

Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 12383/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de Secretaría de Bienestar, e instruirle a efecto de que:*

- *Cumpla cabalmente el procedimiento de clasificación de la información y proporcione a la parte recurrente los recibos de pago requeridos en la modalidad elegida, a saber, electrónica y cumpla a la presente resolución en términos de lo instruido en el **SEGUNDO** resolutivo de la presente resolución.*

(...)

SEGUNDO. *Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

- Proporcione a la parte recurrente en modalidad electrónica la versión pública **de los recibos de pago localizados**, a través de algún medio electrónico, tal como un disco compacto, o un dispositivo de almacenamiento digital USB o disco duro que proporcione la persona recurrente; o bien, en la medida de sus posibilidades habilitando un vínculo electrónico con la información requerida, y notificar al particular, a través de correo electrónico, la ruta para su consulta.*
- En la **versión pública** que se ordena entregar únicamente **deberá clasificar** como confidenciales por tratarse de datos personales de personas físicas*





con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Clave Única de Registro de Población.
- Deducciones personales contraídas por cuenta propia de los servidores públicos.
- Sello digital del CFDI.
- Cadena original de complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.
- Código QR.

c) En las versiones públicas que se ordena a entregar, el sujeto obligado no podrá clasificar el folio fiscal.

El Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que confirme como información confidencial los datos identificados en los recibos de pago, así como las versiones públicas que se ordena entregar en el inciso b) del presente resolutivo." (sic)

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/3554/2021, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia.

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/000616/2022, informó que, proporcionó 11,724 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán en versión pública, por contener datos personales considerados confidenciales, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales:

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17¹ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación

¹ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17² del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
3. Deducciones personales: si bien es cierto la información acerca de las remuneraciones de los servidores públicos, en general, es considerada como información de carácter público, también resulta cierto que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado, ciertas deducciones adquieren el carácter de privado, pues el trabajador puede disponer libremente decidiendo de su destino, por lo que el monto no es un recurso público sino privado; por lo que solamente las deducciones de un servidor público, que se encuentren relacionadas con alguna decisión personal, una situación personal o con una determinación judicial, representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de dichos recursos o que por cuestiones personales se encuentran obligados a erogar respecto de los ingresos obtenidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
4. Número de seguridad social o número de afiliación: el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 señaló que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
5. Folio Fiscal: el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es

2 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP ~~esta~~ considerada como información confidencial.





entonces, una comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacional, para garantizar la integridad, confidencialidad y autenticidad. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso, llevar a cabo su consulta, y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

- 6. Sello Digital del CFDI: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 7. Cadena Original del Complemento de Certificado Digital del SAT: Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 8. Código QR: El código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio

Ad





que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el RCF del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LFTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/02/2022/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán del periodo de enero de 2019 a junio de 2021, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, por instrucción del Pleno del INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 12383/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000051. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presente este acuerdo. -----</p>
---------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por las Subsecretarías de Bienestar y de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, así como por las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto y de Recursos Humanos, éstas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, concierne a todas las documentales referentes a los apoyos, préstamos o entregas de





recursos públicos a una persona física, respecto de instituciones Agroasemex, S.A., para los ejercicios 2018 a 2021, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 12663/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000193. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTIP, y 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821000193, se requirió lo siguiente: -----

"Solicito de la manera mas atenta me sean proporcionados todas las documentales referentes a los apoyos, prestamos o entregas de recursos públicos al C. XXXX XXXX XXXXXXXXX, respecto de Instituciones Agroasemex, S.A., SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y Secretaría de Bienestar, por los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

*Datos complementarios:
Se proporcionan descargas del portal de transparencia donde aparecen las entregas de recursos."³ (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2816/2021, a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural informó, mediante atenta nota número 712/2021, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona que señala. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el cinco de noviembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el ocho de noviembre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 12663/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

³ Se omitieron los datos personales.





"no se entrega la documentación a pesar de que en el portal de transparencia aparece que recibí recursos públicos en el año 2019, mismo que anexo a continuación" (sic)

Así, mediante los oficios número UT/3191/2021 y UT/3192/2021, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante atenta nota 740/2021, informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría, no se cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona solicitada; por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/004962/2021, informó que, las Direcciones de Recursos Humanos y de Presupuesto y Remuneraciones, realizaron una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), obteniendo como resultado que no se cuenta con registro y/o datos de la persona solicitada. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diecinueve de noviembre del año anterior. -----

Con fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 12663/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **modificar** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, a efecto de que realice una nueva búsqueda de lo solicitada, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.*

(...)

SEGUNDO. *Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

- a) *Realice una nueva búsqueda de la información consistente en todas la documentales referentes a los apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de Instituciones Agroasernex, S.A., para los ejercicios dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Desarrollo Regional, Dirección General de Seguimiento y Evaluación,*





Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, Dirección General de Instrumentación de Programas de Agroforestería, Dirección General de Programación y Presupuesto y Dirección General de Recursos Humanos, e informe el resultado de la misma.

En caso de no localizar la información solicitada, el sujeto obligado deberá de formalizar la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, y en consecuencia, entregar la resolución respectiva, debidamente formalizada, a la persona solicitante.” (sic)

En ese orden de ideas, con los oficios número UT/3490/2021, UT/3491/2021, UT/3492/2021, UT/3493/2021 y UT/3494/2021, se requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a la Unidad Administración y Finanzas, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Bienestar, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a través de la atenta nota 777/2021, informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría, no se cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona solicitada. -----

La Unidad Administración y Finanzas, mediante oficio UAF/400/DGCA/284/2021, informó que, de las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 7 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar (en adelante, RI), no se encuentra alguna que implique la entrega de apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a particulares o instituciones, ni tampoco es la responsable de la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del tema antes mencionado; no obstante, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva con un criterio amplio los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa y se reitera que se carece de datos con los cuales pueda darse atención correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente. -----

La Dirección General de Programación y Presupuesto, en su oficio número UAF/DGPP/410/3706/2021, informó que, sus facultades se encuentran previstas en los artículos 1 y 13 del RI, y que conforme a los diversos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7 de su Reglamento, funge como coordinadora de sector de la Dependencia y realiza entre otras funciones las de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la Dependencia, sin que ello implique





la entrega de apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a particulares o instituciones, ni tampoco es la responsable de la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del tema antes mencionado, por lo que se carece de datos con los cuales pueda darse atención correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente. -----

La Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/005574/2021, informó que, la Dirección de Recursos Humanos realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), obteniendo como resultado que no se cuenta con la información solicitada acerca de la persona solicitada, asimismo, hace de su conocimiento que no está contemplado entre sus atribuciones el dar apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a particulares o instituciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13y 33 del RI. -----

La Subsecretaría de Bienestar, en su oficio DGSE/DSCI/227/2021, informó que, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó información. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó acerca del cumplimiento dado por las Unidades Administrativas correspondientes de la resolución dictada por el Pleno del INAI, el quince de diciembre pasado. -----

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico de fecha veintiuno de diciembre del año pasado, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, solicitó el acta del Comité de Transparencia que confirmará la declaración de inexistencia de la información, en cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI dentro del recurso de revisión citado. -----

Así, a través de correos electrónicos del mismo veintiuno de diciembre, la Unidad de Transparencia requirió a las Subsecretarías de Bienestar y de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a la Unidad Administración y Finanzas y a la Direcciones Generales de Programación y Presupuesto y de Recursos Humanos, dar puntual cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado y seguir el procedimiento señalado en los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, y se declarara la formal inexistencia de la información. -----

En ese tenor, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a través de la atenta nota 006/2022, informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría, no se cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona solicitada y refiere el criterio 03/17 del INAI⁴; mientras

⁴ **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el





que la Dirección General de Desarrollo Regional, en la misma atenta nota, informó que, no cuenta con archivos que se relacionen con entrega de recursos, apoyos o préstamos a la persona o bien a la institución requeridos para los ejercicios fiscales referidos en la solicitud, por lo que conforme a las atribuciones establecidas en artículo 16 del RI, esta Dirección General de Desarrollo Regional no cuenta con la información requerida, ya que esta Área Administrativa tiene facultades exclusivas de conocer sobre el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) a nivel federación, con la finalidad de capacitar y coadyuvar en la planeación de los gobiernos locales para el correcto uso del fondo. -----

La Dirección General de Seguimiento y Evaluación, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, por medio de correo electrónico del siete de enero de este año, informó que, no es competente para pronunciarse por los siguientes motivos: en dos mil diecinueve esta Dirección tenía la denominación de Dirección General de Seguimiento de conformidad con el artículo 24 del anterior Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, no así Dirección General de Evaluación y a partir de catorce de mayo de dos mil veintiuno con la publicación del RI paso a denominarse Dirección General de Seguimiento y Evaluación; este punto es importante ya que de acuerdo a la resolución del INAI señala que existen indicios derivado de una publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en la que señala la posible existencia de información, en cuya área responsable aparece una Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Persona Físicas y Morales, Dirección General de Evaluación; derivado de lo anterior, se informa que, como se mencionó esta Dirección tenía la denominación de Dirección General de Seguimiento no Dirección General de Evaluación, esta Dirección General de Seguimiento y Evaluación no ha publicado información en la Plataforma citada respecto de la persona de la cual se requiere información y es importante que en dicha Plataforma aparece diversa información publicada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural respecto de la persona requerida, cuya área responsable de publicar también es Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Persona Físicas y Morales, Dirección General de Evaluación; en tal virtud, debe existir un error, ya que resulta poco probable que existan dos Direcciones Generales con el mismo nombre en dos Dependencia diferentes. Finalmente se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se localizó información, debido a que esta Unidad Administrativa no cuenta con facultades para otorgar recursos a persona físicas o morales, ni tiene a su cargo la ejecución de algún programa social, ni cuenta con presupuesto para otorgar recursos a persona físicas o morales o celebrar contratos, y refiere el criterio 07/17 del INAI⁵. -----

derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

5 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a





La Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio número UAF/400/DGCA/009/2022, informó que, como resultado de la nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la información mencionada en registros, datos o contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, documental, así como de la consulta realizada a las Direcciones Área adscrita a esta Unidad de Administración y Finanzas, y a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por el INAI, se solicita al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, someter a su consideración los hecho contenidos en el acta circunstancia que se adjunta y su anexo, y en su caso se pronuncie respecto de la inexistencia de la información planteada. -----

La Dirección General de Programación y Presupuesto, en su oficio número UAF/DGPP/410/0078/2022, informó que, con relación a las documentales referente a los apoyos, préstamos o entrega de recursos públicos a la personal e institución solicitadas para los ejercicios 2018 a 2021, se reitera que tales documentales no se localizaron en esta área, puesto que luego de realizar una búsqueda en las Direcciones de Área que integran esta Dirección General, no se cuenta con la información requerida y se solicita al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, someter a su consideración la inexistencia de la información, por lo que con la finalidad de que Comité de Transparencia cuente con los elementos que le permitan valorar y emitir la resolución correspondiente, se adjunta acta de hechos y su anexo. -----

La Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0002/2022, informó las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información requerida y adjunta acta circunstanciada con su anexo, a efecto de someter al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, la confirmación de la declaración de inexistencia de la información. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/02/2022/02</p>	<p>Se ORDENA realizar una nueva búsqueda en todas las Direcciones Generales integrantes de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, así como en la Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo o Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales de la información requerida en la solicitud de mérito, a efecto de agotar la máxima exhaustividad y en caso de no encontrar información, deberá seguir el procedimiento</p>
----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.





	<p>contemplado en la ley respecto de la inexistencia de la misma. -----</p> <p>-----</p> <p>Asimismo, se deberá identificar el área responsable de cargar la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de requerirse al área correspondiente. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presente este acuerdo. -----</p> <p>-----</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados, que deberá entregarse al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente lo siguiente: -----

Mediante oficio número INAI/SAI/DGEAPCTA/008/2022, el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, requirió a la Unidad de Transparencia, a través del Sistema Herramientas de Comunicación (HCOM), remitiera el índice de los expedientes clasificados como reservados, con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, debiendo ser aprobado por el Comité de Transparencia. -----

Así, con base en la información contenida en las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, esta Unidad de Transparencia elabora y somete a consideración de este Órgano Colegiado el índice de expedientes clasificados como reservados, mismo que se remitió en la convocatoria de la presente sesión. -----

Una vez que los integrantes de este Comité de Transparencia discutieron sobre el índice de expedientes clasificados como reservados, que deberá entregarse al INAI, se emite el siguiente: -

<p>ACUERDO CT/EXT/02/2022/03</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos, se APRUEBA el índice de expedientes clasificados como reservados, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que lo remita al INAI, dentro de los siguientes tres días hábiles, previa firma de los asistentes a la sesión, y dé seguimiento para su cumplimiento. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presente este acuerdo. -----</p> <p>-----</p>
---------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



A



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con cincuenta y seis minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García

Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Lic. Enrique Ruiz Martínez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.